

**INFORME SECRETARIAL:** En la fecha, 13 de agosto de 2020, paso al despacho el presente proceso con Radicado No. 2019 - 00219 demanda Ejecutiva por pago de sumas de dinero, presentada por la señora **CARMEN SULEIMA LINARES CASTEJON**, en contra del señor **MARIO ALBERTO VALDERRAMA MALAGON**, con atento informe que se encuentra pendiente por resolver transacción, reconocimiento de personería, pago de títulos de depósito judicial y levantamiento de medidas cautelares, así como un incidente independiente sobre reducción de medidas cautelares. Sírvase proveer.-

  
ROSA AUDELINA FARFAN SILVA  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ARAUCA**

Arauca, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Juzgado acerca de la transacción sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, presentada por las partes, el día 3 de agosto de 2020, lo que hizo el demandado y la apoderada judicial de la demandante.

#### **I. Antecedentes:**

Por intermedio de apoderada judicial, la señora **CARMEN SULEIMA LINARES CASTEJON** presentó demanda ejecutiva para el pago de sumas de dinero en contra del señor **MARIO ALBERTO VALDERRAMA MALAGON**, para hacer efectivo el pago de dos letras de cambio, suscritas por el demandado los días 18 de septiembre de 2018 y 25 de enero de 2019, para ser canceladas los 30 de octubre de 2018 y 25 de enero de 2019, por lo cual se libró mandamiento de pago el 5 de junio de 2019 en contra del demandado, por la sumas de \$ 11.500.000.00 y por la cantidad de \$ 20.000.000.00, por los intereses moratorios y por las costas y agencias en derecho, si hubiere lugar a ellas.

En la misma fecha, se decretó el embargo y retención de dineros que existieran a nombre del demandado en diferentes cuentas bancarias por la suma \$ 47.250.000.00 y el embargo y retención de acreencias y/o valores que la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – DEPARTAMENTO DEL META, deba sufragar a favor del demandado, por concepto del contrato de prestación de servicios profesionales No. 065 de 2017 o por cualquier concepto, por la suma antes indicada.

En escrito presentado el 3 de agosto de 2020 y ampliado el 12 del mismo mes y año, la parte demandante a través de su nueva apoderada y el demandado, manifiestan que han llegado a una TRANSACCION sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, por un valor de \$ 38.000.000.00, de los \$ 45.754.179.78 que suma actualmente la deuda, acordando que el demandado se obliga a pagar la totalidad de lo adeudado, con la suma de \$ 18.000.000.00, existentes en títulos de depósito judicial allegados por concepto de embargo y retención de dineros ante éste juzgado como parte de pago y la suscripción de un contrato de compraventa con pacto de retroventa por valor \$ 20.000.000.00, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 410 - 48461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca con código catastral No. 81001000-60000039500- 10000000000, que suscribirá una vez se apruebe esta transacción.

Indican que como consecuencia de ésta transacción, se estará a la espera que el demandado cumpla las condiciones pactadas para dar por terminado el contrato, que se decrete el levantamiento de medidas cautelares que pesan sobre el demandado y se emitan los oficios correspondientes, renunciando a términos de ejecutoria de ésta transacción.

Igualmente se allegó nuevo poder otorgado por la demandante a la Dra. ANGIE STEPHANIE LINARES SANCHEZ.

## II. Para resolver el Juzgado considera:

Observa el juzgado que la petición contrato de transacción que antecede fue presentada vía correo electrónico institucional por la apoderada de la parte demandante con facultad en el poder para transigir facultad que amplió en un segundo memorial y el demandado, que se allegó el acuerdo contentivo del contrato de transacción suscrito por los antes mencionados, que el mismo versa sobre la totalidad de las pretensiones de la demanda, que en ella están todos los sujetos comprometidos en cada parte procesal, que todos se encuentran facultados para disponer del derecho en litigio y que se cumple la finalidad del proceso ejecutivo cual es, hacer efectivo el pago de la obligación pretendida, razón por la cual se dará aplicación al Art. 312 del C.G.P., aprobando la transacción y como consecuencia de ello, tal como lo solicitan las partes, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros decretadas contra el demandado, para lo cual se librarán los oficios correspondientes, se ordenará pagar a la demandante el valor de \$ 18.000.000.00, existentes en títulos de depósito judicial por concepto de embargo y retención de dineros al demandado, previa solicitud de la demandante al juzgado informando la cuenta bancaria donde se le autorizará se haga la transferencia por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se reconocerá personería jurídica a la nueva apoderada de la parte demandante y no se condenará en costas a las partes en virtud del acuerdo transaccional.

Por los planteamientos anteriores, el juzgado Primero Promiscuo Municipal de Arauca (Arauca),

### RESUELVE:

**PRIMERO: APROBAR la TRANSACCIÓN** a que llegaron las partes demandante, señora **CARMEN SULEIMA LINARES CASTEJON** a través de su apoderada judicial y el demandado señor **MARIO ALBERTO VALDERRAMA MALAGON**, sobre la totalidad del pago de las pretensiones de la demanda del presente proceso ejecutivo, por un valor de \$ 38.000.000.00, de los \$ 45.754.179.78 que suma actualmente la deuda, acordando que el demandado se obliga a pagar la suma de \$ 18.000.000.00, existentes en títulos de depósito judicial y la suscripción de un contrato de compraventa con pacto de retroventa por valor \$ 20.000.000.00, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 410 - 48461 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, que suscribirá una vez se apruebe esta transacción, de conformidad con lo analizado en la parte considera de ésta providencia.

**SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, DECRETASE** el levantamiento de las medidas cautelares de embargo y retención de dineros decretadas contra el demandado, para lo cual se librarán los oficios a las entidades bancarias correspondientes y a la AGENCIA PARA LA INFRAESTRUCTURA DEL META – DEPARTAMENTO DEL META y se ordenará pagar a la demandante el valor de \$ 18.000.000.00, existentes en títulos de depósito judicial por concepto de embargo y retención de dineros al demandado, previa solicitud de la demandante al juzgado informando la cuenta bancaria donde se le autorizará se haga la transferencia por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, como se indicó en éste auto.

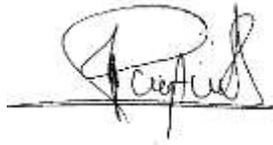
**TERCERO: ADMITASE,** la renuncia a términos de ejecutoria de éste auto que presentan las partes en el escrito de transacción.

**CUARTO:** Sin costas a las partes en virtud de la transacción a que ellas llegaron.

**QUINTO:** Téngase y reconózcase a la **Dra. ANGIE STEPHANIE LINARES SANCHEZ**, abogada, titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. No. 1.098.763.119 expedida en Bucaramanga y la T. P. No. 322.960 del C.S., de la J., como apoderada judicial de la demandante señora **CARMEN SULEIMA LINARES CASTEJON**, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Arnulfo Sarmiento Perez', written over a horizontal line.

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ